



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

**Acuerdo No. CG/050/06.**

**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

**ANTECEDENTES:**

- I.** En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- II.** En esa misma sesión, el Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- III.** En sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo número CG/018/06, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Procedimientos que se realizarán para la Adquisición de Documentación Electoral, Material Electoral, Papelería de Oficina y Útiles de Escritorio y para la Prestación e Implementación del Servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de abril de 2006.
- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo número CG/020/06, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban las Bases de Licitación de la Documentación Electoral, del Material Electoral y para la Prestación e Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de abril de 2006.
- V.** Con fecha 28 de abril de 2006, el Comité de Licitaciones Públicas 2006 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó el procedimiento de Licitación por Convocatoria Pública Nacional para la implementación y aplicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, adjudicándose el Contrato a la empresa denominada PODERNET.

**MARCO LEGAL:**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos a), b) y c) ordena:** “Artículo 116.- *El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación,*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

*ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones... de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*

- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes preceptúa:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones*
- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los Artículos 1 fracciones I, III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145, 157, 167, fracciones I y XXVII, 169 fracción XVII, 170 fracciones I, XX y XXV, 291, 292 fracciones I y II, 450 y 451, establece:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

*Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces su presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de los demás consejeros electorales o por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o independientemente. Concluido el proceso electoral el Consejo General sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria bajo los términos antes dispuestos; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: I. Expedir el Reglamento Interior que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, los Reglamentos de Sesiones de los Consejos General, Municipales y Distritales, así como todos los demás reglamentos previstos en este Código, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:...; XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones...; XX. Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas...; XXV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 450.- Los Consejos Electorales Distritales o Municipales harán las sumas de los resultados consignados, en las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes electorales, conforme a las siguientes reglas: I. El presidente del Consejo abrirá el sobre respectivo y, de inmediato, dará lectura, en voz alta, del resultado de la votación que aparezca anotado en la copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla, procediendo de inmediato a*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

*informar estos resultados al secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; II. El secretario del Consejo Distrital o Municipal anotará esos resultados, en el lugar que les corresponda, en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y III. Los representantes de los Partidos Políticos o Coalición, acreditados ante el Consejo Electoral, contarán con las formas adecuadas para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas; Art. 451.- El Consejo General deberá dar a conocer, de manera pública, los resultados que se vayan procesando en el Sistema Estatal de Cómputo conforme se vayan recibiendo de los Consejos Distritales y Municipales. Toda la metodología jurídica y técnica, que al respecto se utilice, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, que al efecto expida el propio Consejo.”*

- I. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los Artículos 4, fracción I, inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

**CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los 21 Consejos Distritales, uno en cada uno de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

- IV.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 7 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección.
- V.** Asimismo, conforme al Artículo 167 fracciones I y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades las de expedir todos los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
- VI.** Que para dar cumplimiento en la consideración anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en lo dispuesto en el Artículo 451 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para dar a conocer, de manera pública, los resultados que se vayan procesando en el Sistema Estatal de Cómputo conforme se vayan recibiendo de los Consejos Distritales y Municipales. Toda la metodología jurídica y técnica, que al respecto se utilice, se regirá por el Reglamento para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, que al efecto expida el propio Consejo.
- VII.** En virtud de lo anterior y para efecto de poder llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de diputados al H. Congreso del Estado y presidentes, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que tendrán verificativo el próximo dos de julio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades que la codificación electoral estatal y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche le confieren procedió a la contratación de una empresa particular para la prestación del servicio de diseño, instalación e implementación del Programa de referencia, prestación que deberá sujetarse a las prescripciones y especificaciones contenidas en el contrato y en el Reglamento que previene el invocado artículo 451.
- VIII.** Por todo lo manifestado en las Consideraciones V, VI y VII del presente documento y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracciones I y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atribuciones para expedir todos los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y dictar los acuerdos necesarios, propone expedir el Reglamento para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, que contempla el Artículo 451 del Código de la Materia..

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

**PRIMERO.-** Se aprueba expedir el Reglamento para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la VI a VIII del presente documento.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a propuesta de la Presidencia, tiene a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES  
(PREP)**

Título Primero  
Disposiciones Generales

Capítulo Único

**Art. 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de observancia general en el Estado de Campeche y tienen como finalidad establecer las normas y criterios necesarios para la operación y buen funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, que permita garantizar el flujo de la información veraz y oportuna relativa a la Jornada Electoral y de los Resultados Electorales Preliminares hacia el Centro Estatal de Cómputo y su posterior difusión a los Partidos Políticos, Consejeros Electorales, medios de comunicación, líderes de opinión y población en general.

**Art. 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** PREP, el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- II.** Instituto, el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- III.** Consejo General, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV.** Presidencia, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V.** Secretaría, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VI.** Consejos Electorales, los Consejos Electorales Distritales y Municipales; y.
- VII.** Comisión, la Comisión de Organización Electoral del Consejo General.

Título Segundo  
De la Operación del PREP

Capítulo Primero  
Del Centro de Cómputo Estatal



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

**Art. 3.-** El Centro de Cómputo Estatal será el medio autorizado para capturar, procesar y publicar la información preliminar de los resultados de las elecciones de diputados y componentes Ayuntamientos y Juntas Municipales, que provienen de los Consejos Electorales Distritales y Municipales y, darlos a conocer de manera pública como parte integrante del Programa de Resultados Electorales Preliminares, “PREP”, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 451 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**Art. 4.-** Todo el personal que sea contratado para desempeñar cualquier cargo, en el PREP, deberá firmar una carta compromiso en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que no tiene nexos con ningún Partido Político o Coalición, y que guardará absoluta reserva y confidencialidad sobre los asuntos que se le conozca con motivo de su trabajo, quedándole prohibido el proporcionar todo tipo de información a cualquiera persona, institución u organismo público o privado que se le solicite. El personal que labore en el Centro de Cómputo Estatal, estará capacitado plenamente en el desarrollo de las actividades que le correspondan.

**Art. 5.-** El Centro de Cómputo Estatal, es el área en donde se llevará a cabo la concentración, captura, validación, procesamiento, impresión y exposición de los resultados de las votaciones, que estará ubicado y acondicionado en instalaciones proporcionadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y constituido por las siguientes áreas:

- I. Centro de Acopio y Transmisión:** Centro especializado para la recepción, digitalización y transmisión de información al Centro de Computo Estatal. Estarán ubicados en 21 Distritos y 4 Municipios.
- II. Centros de Consulta:** Los Centros de Consulta son salas de exhibición que el PREP instalará para la presentación de resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Locales; independientemente de su consulta en el Internet, se contará con seis centros que tendrán pantalla y personal que operará el equipo y serán ubicados en:

- 1 Cd del Carmen
- 1 En el exterior del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- 1 En Campeche y se instalará en el lugar definido por el IEEC
- 1 Sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- 1 Sala de Partidos
- 1 Sala de Prensa

**Art. 6.-** El PREP en cada uno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, contratará personal suficiente de acuerdo a la cantidad de casillas que se recibirán en cada uno de los mismos. Este personal laborará dentro de las áreas asignadas por los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el PREP y serán:

- **Acopiadores.-** Su función es la de recibir el sobre que contiene las actas de escrutinio y cómputo para cada elección; éstas le serán proporcionadas por personal del Consejo Distrital o Municipal según el caso. Se asegurará que no exista ninguna incidencia en las mismas, las relacionará y entregará para su transmisión a los Digitalizadores. En caso de detectar una incidencia seguirá el procedimiento específico para el particular.
- **Digitalizadores.-** Estas personas recibirán las actas o las incidencias de los Acopiadores y las alimentarán al Scanner que las transmitirá al Centro Estatal de Cómputo.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

De igual manera, contará con personal que dará soporte y seguimiento al PREP; este personal se desplazará a los Consejos Electorales Distritales o Municipales generando una ruta de supervisión.

- **Supervisores.-** Para poder coordinar el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal en todo el Estado, se contará con un grupo de Supervisores que dividirán el estado en Zonas para su mejor cobertura.
- **Técnicos.-** Estas personas son las responsables de la instalación y mantenimiento de los equipos en cada uno de los Centros de Acopio, Centro Estatal de Cómputo, Módulos de Exhibición al igual que la Sala de Consejo, Sala de Prensa de Partidos Políticos. Durante la Jornada Electoral formarán equipo con los Supervisores en Comandos Técnicos.

**Art. 7.-** El Centro de Cómputo Estatal estará operando con:

- 26 Enlaces DS0
- 1 enlace ADSL
- 4 líneas telefónicas
- 1 Clear Channel de Alta velocidad
- 1 Enlace Satelital
- 1 Enlace de Microondas

Por lo anterior, se realizarán instalaciones especiales para el suministro de energía eléctrica con el objeto de regularla, así como la preparación de tierra física.

El equipo electrónico, es de la más alta capacidad en el mercado, además de que cuenta con un área de Soporte Técnico dedicada a proporcionar un óptimo funcionamiento.

**Art. 8.-** El Centro de Cómputo Estatal garantizará la seguridad y confidencialidad de los datos electorales, a través de medidas que eviten la filtración de información por medio del control de acceso del personal a las instalaciones del centro y el control de las claves de acceso a los sistemas de información.

**Art. 9.-** Al Centro de Cómputo Estatal sólo tendrán acceso:

- I.** El personal autorizado y contratado por la empresa Podernet, S.A. de C.V. mismo que deberá portar credencial acreditada por el Coordinador PREP, así como playera distintiva proporcionada por la empresa.
- II.** Los integrantes del Consejo General, que deberán portar su identificación oficial.
- III.** El día de la Jornada Electoral, adicionalmente tendrán acceso únicamente los representantes de los Partidos Políticos, mismos que deberán estar acreditados por sus partidos y notificados al Coordinador PREP con 72 horas de anticipación; como máximo se aceptarán 2 representantes por Partido Político.

En la entrada al Centro de Cómputo Estatal, existirá personal de seguridad, que para evitará la entrada de toda persona ajena.

### Capítulo Segundo



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

### De la Comisión

**Art. 10.-** La Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo la supervisión y avances de los trabajos y actividades del PREP.

### Capítulo Tercero De la Publicación de resultados

**Art. 11.-** La mecánica para la publicación y presentación de Resultados Preliminares se llevará a cabo conforme se vayan obteniendo los resultados de las casillas a partir de las 20:00 horas, o cuando se haya acumulado el diez por ciento del total de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de que se trate, lo que ocurra primero.

Se establece que exclusivamente el Presidente del Consejo General queda facultado para recibir todo tipo de información proveniente del Centro de Cómputo Estatal del PREP y, a su vez, podrá tener acceso en todo momento a todas las instalaciones.

Queda prohibido al personal del Centro de Cómputo Estatal proporcionar todo tipo de información a cualquier organismo político, persona, medio de comunicación o institución que lo solicite.

### Capítulo Cuarto De la Secretaría

**Art. 12.-** Una vez presentados los primeros resultados preliminares, periódicamente y con intervalos de una hora, se emitirán reportes de avances, en documento impreso, a requerimiento de la Secretaría, quien a su vez dispondrá en su caso, la entrega de copia por igual a cada uno de los demás miembros del Consejo General presentes en la Sala de Sesiones de dicho Consejo.

**Art. 13.-** Los Consejeros Electorales del Consejo General y la Secretaría quedan facultados para recibir información de carácter general proveniente del Centro de Cómputo Estatal.

### Capítulo Quinto De los Partidos Políticos y Coalición

**Art. 14.-** Los Partidos Políticos y Coalición con representación en el Consejo General previa acreditación de los partidos políticos por lo menos con 72 horas de anticipación al día de la Jornada Electoral, podrán designar a un Representante que permanezca en el interior del Centro de Cómputo Estatal, exclusivamente en el área definida para tal fin.

Los representantes deberán permanecer en orden, preferentemente en silencio y les estará estrictamente prohibido interactuar con el personal al servicio del PREP.

El Director del PREP estará facultado para imponer y/o restablecer el orden en el interior del Centro de Cómputo Estatal, para lo cual podrá apoyarse en elementos de seguridad pública que resguarden el inmueble.

Asimismo, se restringirá el acceso a la Sala de Consulta de Partidos Políticos exclusivamente a los portadores de credencial de acceso debidamente autorizada por el Coordinador PREP.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

**Capítulo Sexto  
De la Difusión a Través de los Medios de Comunicación**

**Art. 15.-** Los medios de comunicación podrán consultar en todo momento los resultados preliminares en la sala de prensa a que se refiere la fracción II del Artículo 5 del presente Reglamento.

**Capítulo Séptimo  
De la Difusión por Vía Internet**

**Art. 16.-** Se instalarán sistemas de comunicaciones que permitan la difusión a nivel mundial de los resultados preliminares por vía Internet, en línea de tiempo real de la información, además de tener una cantidad de accesos simultáneos suficientemente amplios para garantizar la consulta en cualquier momento.

**Capítulo Octavo  
De la Jornada Electoral**

**Art. 17.-** El Centro de Cómputo Estatal, iniciará operaciones a las nueve horas del día de la Jornada Electoral; la Presidencia del Consejo General y demás integrantes del Consejo General, que lo deseen asistirán para verificar que la Base de Datos Central se encuentra en ceros y lista para recibir los resultados preliminares. Dicho protocolo se certificará ante la presencia de un notario público, mismo que dará fe de la efectividad del procedimiento mediante la consulta de tablas gráficas de resultados mismos que aparecerán sin información disponible.

**Art. 18.-** La recepción de información para presentación de resultados preliminares tendrá como fecha límite el 3 de julio de 2006 a las 12:00 horas.

**Capítulo Noveno  
De la Garantía de la Información**

**Art. 19.-** Con el objeto de certificar que el Centro de Cómputo Estatal y los Centros de Acopio y Transmisión de Datos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales se encuentren en un estado óptimo de operación, y que su nivel de integración sea adecuado en todas y en cada una de sus fases y que constan de la recepción, digitalización y transmisión de la información, se realizará un Simulacro General, que recreará el acontecer de la Jornada Electoral.

**Título Tercero  
De los Centros de Cómputo Municipales y Distritales**

**Capítulo Primero  
De la Obligatoriedad de los Centros de Cómputo**

**Art. 20.-** La implementación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales es de carácter obligatorio, siendo la herramienta principal en el conteo preliminar de los votos, para que el Instituto y sus órganos puedan cumplir con sus atribuciones.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares se incorpora a las actividades electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, mediante la participación de Acopiadores responsables del acopio de las actas



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

para el PREP y los Digitalizadores quienes digitalizarán las actas para su automática transmisión al Centro Estatal de Cómputo, empleando equipo y tecnologías de información.

Capítulo Segundo  
De las Condiciones de Operación y Seguridad

**Art. 21.-**Para su instalación y operación, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos deberán contar con el espacio suficiente para el cumplimiento de su cometido y energía eléctrica.

- *Espacio:*

Se ubicará preferentemente cercano a la mesa de acopio donde se recibirán los paquetes electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes. En lo posible estarán a la vista de los integrantes del Órgano Electoral.

- *Mobiliario:*

Se colocará una mesa para la colocación del equipo de transmisión y telecomunicaciones, así como sillas de acuerdo a la cantidad de personal requerido en cada consejo para el PREP.

- *Instalación Eléctrica:*

Se deberá proporcionar un área con contactos eléctricos instalados, lámparas de iluminación adecuadas para esta actividad.

Adicionalmente el Instituto Electoral del Estado de Campeche, proveerá de plantas de energía auxiliar para que en caso de falla en la alimentación principal de CFE, los miembros del Consejo Electoral pondrán en funcionamiento dicha planta brindando con ello energía suficiente para las labores del PREP.

- *Limpieza:*

Debido a las características de sensibilidad del equipo electrónico, se deberá realizar limpieza diaria para evitar en lo posible la acumulación de polvo que pudiera dañar el funcionamiento del equipo. Esta limpieza estará a cargo del Consejo Electoral que corresponda. De igual forma, estará prohibido usar las mesas del equipo de digitalización para consumo de alimentos.

- *Seguridad:*

Los Centros de Acopio y Transmisión de Datos deberán garantizar la seguridad y confidencialidad de la información electoral, esto se logrará con las medidas apropiadas así como el control de acceso en los mismos Consejos Electorales.

- *Uso del Equipo:*

Quedará terminantemente prohibido el uso del equipo de transmisión de información y telecomunicaciones a personal ajeno a la empresa Podernet.

- *Resguardo del Equipo:*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

Los responsables del resguardo y seguridad de los equipos instalados en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos serán los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, por lo que cualquier daño que reciba el equipo durante el tiempo que no se halle presente personal del PREP será responsabilidad directa del mismo Presidente.

Capítulo Tercero

De la Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

**Art. 22.-** La operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el que a continuación se detalla:

*a) Traslado y Recepción de los Sobres PREP*

El presidente de la Casilla trasladará y entregará al Consejo Electoral Distrital ó Municipal el paquete electoral correspondiente a la elección de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, según sea el caso. Este paquete electoral llevará adherido una bolsa plástica que contendrá dos sobres correspondientes uno al Consejo Electoral y otro para el PREP.

*b) Acopio de las actas del PREP*

Los presidentes de los Consejos Electorales recibirán los sobres y entregarán el correspondiente al PREP al Acopiador del PREP que estará situado junto a él. El Acopiador procederá a abrir el sobre y verificará su contenido, relacionando las actas que reciba en la Bitácora de Recepción de Sobres PREP y le colocará una marca en la esquina superior izquierda indicando que ha sido acopiada, mas en caso de no existir el sobre o el acta se plantean los siguientes escenarios:

**Entrega del Paquete Electoral *sin Sobre del PREP***

Entrega del Paquete Electoral y el **Sobre del PREP se encuentre vacío.**

Entrega del Paquete Electoral y el **Sobre del PREP no contenga el acta del PREP** sino otro tipo de documento.

Si por alguna situación no se dispone del acta del PREP, el Presidente del Consejo correspondiente en este caso, y con el propósito de solventar a tiempo la información del PREP, facilitará al Acopiador del PREP en calidad de préstamo previa autorización del Pleno, la copia del acta destinada al Presidente, para proceder a su proceso del PREP o viceversa, anotándose en la Bitácora de Recepción de Sobres PREP como PRESTADA. Una vez digitalizada por el PREP se devolverá inmediatamente el acta al Presidente del Consejo que la facilitó previamente.

En caso de que tanto el sobre del PREP como el sobre del Consejo Electoral se encuentren en la misma situación, el Acopiador procederá a llenar un formato de Incidencia de Casilla donde detallará cual fue el acta faltante así como el motivo que propició dicho faltante.

*c) Digitalización de las actas del PREP*

Conforme arriben las actas a los Consejos Electorales, el acopiador buscará el momento oportuno para hacer entrega de las actas previamente copiadas al Digitalizador del PREP, quien las tomará y acomodará en el mismo sentido. Una vez acomodadas, las colocará en el equipo de digitalización para su oportuna transmisión al



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Centro Estatal de Cómputo. Conforme han sido transmitidas se les colocará una marca en la esquina superior izquierda.

Durante sus tiempos muertos el Digitalizador ordenará las actas de acuerdo al listado que se ha enviado previamente, para que al finalizar la Jornada Electoral se haga la entrega de las actas.

### *d) Resguardo de las actas del PREP*

Una vez finalizada la Jornada Electoral y el Presidente del Consejo Electoral considere que no hay más casillas pendientes por arribar para su cómputo, el Acopiador del PREP marcará como incidencias las actas faltantes de recibir y hará entrega de las actas copiadas para que sea el propio Consejo Electoral quien realice su resguardo final. Para ello se le entregará una copia de la bitácora donde se relacionan en su totalidad las actas pertenecientes a dicho distrito, firmando de recibido el original de la misma bitácora liberando con ello de la responsabilidad sobre las mismas al personal del PREP.

### Capítulo Cuarto De la transmisión de la Información

**Art. 23.-** La información que sea emitida por los Consejos Electorales Distritales y Municipales viajará en forma directa en un solo sentido de los Consejos al Centro Estatal de Cómputo, mismo que recibirá, procesará y publicará los resultados del cómputo de las Actas de Escrutinio y Cómputo provenientes de las casillas electorales instaladas en todo el Estado de Campeche. Para ello se construirá una red privada estatal

En caso de que por alguna circunstancia de fuerza mayor extrema no sea posible continuar transmitiendo información desde un Centro de Acopio y Transmisión de Datos, una vez terminadas de digitalizar las actas del Consejo Electoral en cuestión, se retirará el dispositivo de cómputo interior del equipo de digitalización, y se trasladará al Centro de Acopio y Transmisión más cercano para que a partir del mismo sea enviada dicha información, evitando con ello el no poder procesar las actas de algún Consejo Electoral.

### TRANSITORIOS:

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo a todas las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche que sean competentes, y a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.